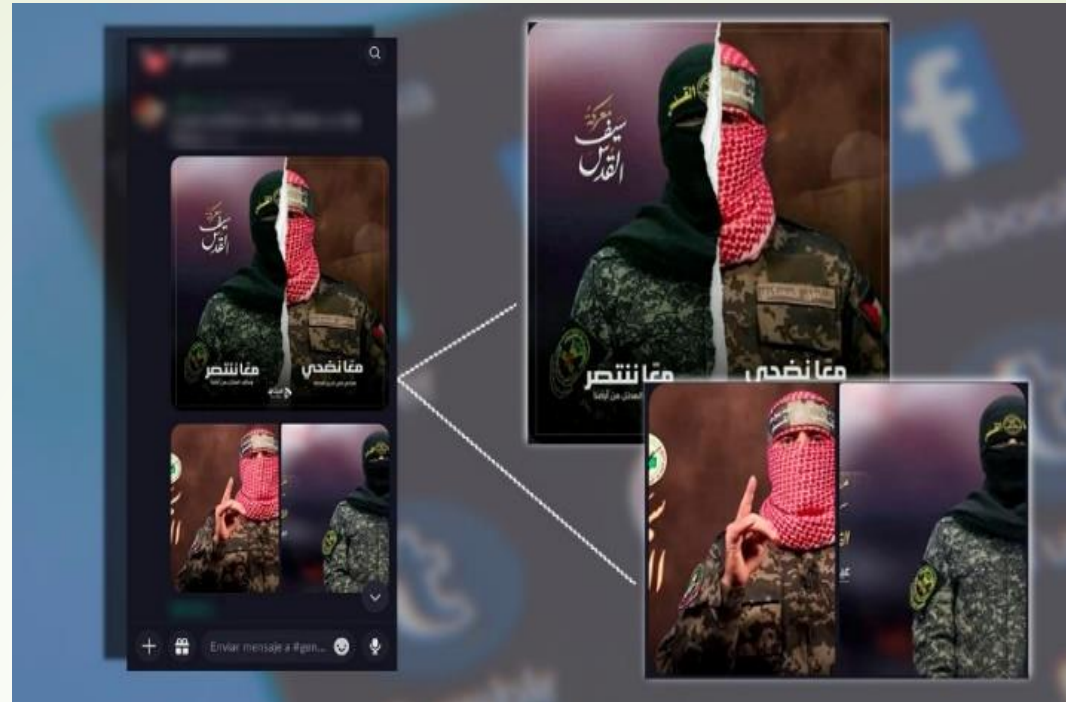




UNIVERSIDAD  
DE GRANADA



With the support of the  
Erasmus+ Programme  
of the European Union



# XIII JORNADAS DE ASESORÍA DE GÉNERO EN OPERACIONES

“Menores, terrorismo y conflictos armados”

**Francisco Javier Garrido Carrillo**  
**Catedrático (Acreditado) de Derecho Procesal**  
**Universidad de Granada**

## **Cóctel con tres ingredientes:**

- Conflictos armados.
- Menores
- Terrorismo

## **Características.**

- Más de 300.000 mil niños/as
- Fenómeno poliédrico.
- “Compost” de normativa.

# El caso de Omar Khadr

- Detenido en 2002. y Preso durante 8 años en Guantánamo, sin juicio alguno.
- Condenado a 40 años de prisión en 2010.
- Libertad bajo fianza el 7 de mayo de 2015.
- Cumplimiento de su condena el 25 de marzo de 2019.
- En julio de 2017 se aprobó por el gobierno Canadiense una compensación económica de 8 millones de dólares, por violación de sus derechos constitucionales.

# I. Aproximación conceptual

## 1. Conflicto Armado.

- Conflicto Armado Internacional.

- \* Convenios de Ginebra de 1949 (art.2)

- \* TPIY, The Prosecutor v. Dusko Tadic, Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction, IT-94-1-A, 2 de octubre de 1995.

- Conflicto Armado NO Internacional.

- \* Convenios de Ginebra de 1949 (art.3)

- \* Protocolo Adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949.

# I. Aproximación conceptual

## 2. Niños Soldado.

### - Principios de la Ciudad del Cabo de 30 de abril de 1997.

Se define "niño soldado" a toda "persona **menor de 18 años** de edad que forma parte de cualquier fuerza armada regular o irregular, en funciones como, entre otros, cocineros, portadores, mensajeros o cualquiera que acompañe a dichos grupos, salvo los familiares. La definición incluye a las niñas reclutadas con fines sexuales y para matrimonios forzados"

### - Derecho Internacional Humanitario.

#### - Protocolo Adicional I, de 1977 (art. 77, párraf. 2)

Las partes en conflicto tomarán todas las medidas posibles para que los **niños menores de quince años no participen directamente en las hostilidades**, especialmente absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Al reclutar personas de más de quince años, pero menores de 18 años, las Partes en conflicto procurarán alistar en primer lugar a los de más edad".

#### - Protocolo Adicional II, de 1977 (art. 4, párraf. 3 c)

"los **niños menores de quince años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados** y no se permitirá que participen en las hostilidades"

### - Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

#### - Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

\* Niño "toda persona menor de 18 años" (art. 1)

\* "Niño en conflictos armados" remisión a normas de DIH (art.38)

# I. Aproximación conceptual

## 2. Niños Soldado.

– **Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados. (de 25 de mayo de 2000)**

Los Estados partes “adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en las hostilidades”, (Art. 1)

## 3. Niños integrados en grupos terroristas.

- Niños que participan en hostilidades **sin ser combatientes**, de conformidad con el DIH, están sometidas a la legislación nacional del cual son súbditos.
- En caso ser capturados por Potencia enemiga, han de ser incluidos en el IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles. Serían considerados “**internados civiles**”.

## II. RECLUTAMIENTO DE MENORES EN CONFLICTOS ARMADOS.

- Reclutamiento “**forzoso**” u “**obligatorio**” y Reclutamiento “**Voluntario**”.
- “**Reclutar**” y “**alistar**”. La incidencia del consentimiento del menor.
- La **decisión voluntaria** de un menor entre 15 y 18 años de participar en un conflicto armado deja en papel mojado la normativa internacional para la protección de los niños soldado.

### - **Niños reclutados por organizaciones terroristas.**

\* Tendencia a criminalizar la conducta del menor que se radicaliza y alista.

- **Resolución 21798 (2014) del Consejo de Seguridad de 24 de septiembre**, que se ocupa de la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros. S/RES/2178 (2014)
- **Resolución 1051 (2017)**. *Vid.* Consejo de Seguridad, «Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas», 21 de diciembre de 2017, S/RES/1051 (2017).
- **Art. 575 CP**. Que castiga conductas relacionadas con el “adiestramiento y adoctrinamiento pasivo”, la autoradicalización y el viajar a otros países con fines terroristas

| NORMATIVA                                                                                                                         | DISPOSICIONES RELATIVAS AL RECLUTAMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Convenios de Ginebra de 1949</b>                                                                                               | No disposiciones específicas ni limitaciones.<br>Sólo si son capturados o considerados prisioneros de guerra, tendrán un trato privilegiado en razón de su edad (Art. 16 III CG)<br>En el caso de ser empleados, que el trabajo sea adecuado a su edad para mantenerlos con buen estado de salud física y moral (Art. 49 III CG)          |
| <b>Protoc. Adicional I Conv. Ginebra 1949 protección víctimas de los conflictos armados internacionales</b>                       | Establece edad mínima de reclutamiento a los 15 años.<br>Cuando se reclute entre 15-18 años, reclutar a los de mayor edad.<br>Distinción entre participación directa (edad mínima en 15 años) e indirecta (Sin límite de edad)<br>Trato especial para los niños prisioneros de guerra que hayan participado directamente en hostilidades. |
| <b>Protoc. Adicional II Conv. Ginebra 1949 protección víctimas conflictos armados sin carácter internacional.</b>                 | Edad mínima 15 años con prohibición absoluta                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Convención de los Derechos del Niño (1989)</b>                                                                                 | Edad mínima 15 años.<br>Cuando se reclute a menores entre 15-18 años, se dará prioridad a los de mayor edad.<br>Prohibición absoluta de reclutar a menores de 15.                                                                                                                                                                         |
| <b>Convención de la OIT n° 182 prohibición peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (1990)</b> | Considera al niño como “menor de 18 años”<br>Prohíbe el reclutamiento forzoso y obligatorio.                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar (1990)</b>                                                                       | Prohibición del reclutamiento y participación directa o indirecta de los niños (menor de 18 años)                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño (2000)</b>                                                     | Prohibición de participación directa y reclutamiento de menores de 18 años<br>Fuerzas armadas estatales → prohibición de alistamiento a menores de 15 años.<br>No mención de participación indirecta.<br>En casos de alistamiento de menores de 18 años → establecimiento de medidas protectoras.                                         |

### III. Posiciones ante la responsabilidad penal de los niños soldado.

- **Para el Comité de la Cruz Roja.**

- El menor sería inimputable.

- **Para Amnistía Internacional.**

- El menor es responsable de la comisión de delitos graves. Ha de ser sometido a un juicio justo. No ha de proceder la pena de muerte o la prisión perpetua.

- **Posición intermedia.**

- *Menores responsables de los crímenes cometidos. Se propone la utilización de métodos distintos a la detención y al enjuiciamiento.*

### IV. Los Estatutos de las Cortes Penales Internacionales.

- **El reclutamiento, alistamiento y utilización de menores de 15 años**

- No fue incluido en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y Ruanda
  - Si se incluyó en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (art.8 (2) (b) (xviii), y 8 (2) (e) (vii))
  - También se incluyó en el Estatuto del Tribunal Especial para Sierra Leona de 12 de enero de 2002 (art. 4 (c)).

## V. La víctima y la responsabilidad penal del niño soldado.

- Reglas de Procedimiento y Pruebas (RPP) de la CPI. La regla 85 definición de la “víctima”
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, adoptados por la Asamblea General de las NNUU en la resol. 60/147 del 16 de diciembre de 2005. (Principio 8)
- **Víctima indirecta.**
  - Son aquellas que han sufrido daños “indirectos” como resultado de los delitos imputados.
  - ¿Se pueden considerar a estas personas como víctimas de los delitos de alistamiento, reclutamiento y uso de niños soldado?. Vid. ST de la Sala de Apelaciones (SA) de 11 de julio de 2008 de la CPI.

## \* Dilema entre la responsabilidad y la impunidad de los niños soldado

- La CDN permite que se procese a los menores. (art. 40).
- El ER no tiene competencia respecto de los menores de 18 años (art. 26
- Cuadro comparativo Edad de responsabilidad penal en menores

